

RECURSO DE REPOSICION EN SUB APELACION

Consultorias Juridicas <ycorralesconsultoriasjuridicas@gmail.com>

Jue 23/11/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Buenaventura <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

Recurso de Reposicion Rubi Angulo Buenaventura auto fija fecha de Audiencia.docx.pdf;

Señor:

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE
E. S. D.**

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE NULIDAD ABSOLUTA DE
ESCRITURA PÚBLICA**

DTE: RUBY ANGULO HURTADO

**DDO: RUBEN DARIO VICTORIA AGUIRRE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE SEÑORA ANTONIA HURTADO DE AGUIRRE**

RAD: 2021-00024-00

Por medio del presente adjunto a su despacho memorial RECURSO DE REPOSICION EN SUB APELACION para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

YAMILY CORRALES ALBÁN

Abogada

3154071110

ycorralesconsultoriasjuridicas@gmail.com

yamylicorrales@hotmail.com

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO – NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

DEMANDANTE: RUBY ANGULO HURTADO c.c.31.370.326

DEMANDADO: RUBEN DARIO VICTORIA AGUIRRE c.c.7.507.193 HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ANTONIA HURTADO DE ANGULO

RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00024-00 AUTO No. 1575

Referencia : Recurso Reposición y en subsidio de Apelación al Auto No 1575 de Noviembre 17 de 2023

YAMILY CORRALES ALBAN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 66.885.906 de Pradera (v) y Tarjeta Profesional Número 84556 Del consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada dentro del presente proceso, me permito presentar e interponer ante su despacho recurso de Reposición y en subsidio de Apelación de forma parcial y conforme a los numerales a.3 y a.7 , a.4 del auto 1575 del día 17 de noviembre de 2023 , comunicado el día 20 de Noviembre de 2023 conforme , lo anterior según el Artículos 322,321, 322, 323 de Código General del Proceso. Y las demás normas aplicables en esta materia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que se revise la decisión de primera, por carecer de las condiciones necesarias teniendo en cuenta que:

Su despacho negó la solicitud de la comisión a la fiscalía general de la nación de la peritación, solicitada. Es importante manifestar la importancia de esta prueba y sobre todo para el despacho que a pesar de lo dilatorio del proceso por quien lo dirige , resulta ahora que ninguna de las pruebas solicitadas fueron viables según el despacho. Es fundamental que se ordene el examen grafológico , pues constituye la verificación DACTILAR DE FIRMA Y HUELLA que bien es absolutamente procedente para verificar hechos que interesen en el proceso, y se torna imprescindible cuando el asunto necesita la opinión de un experto en el tema a tratar. y se debe realizar un informe

analizando la situación que se le ha planteado previamente y, mediante su estudio, pueda emitir un concepto.

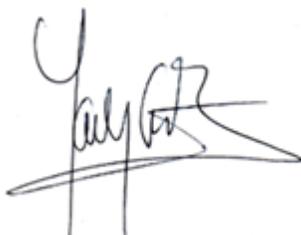
Siendo la prueba es el acto más importante del proceso, que es fundamental que sea valorada procesalmente en la medida en que son el medio preciso para lograr el cumplimiento de un derecho; y una valoración constitucional, en la cual sin las pruebas no se puede dar cumplimiento efectivo al derecho sustancial.

La Corte Constitucional ha dicho que: “las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique al ordenamiento positivo a los casos concretos”. Por su parte la Sala de Casación civil, agraria, comercial y de familia de la Corte Suprema de Justicia dice: “el fin de la prueba es, entonces, llevar a la inteligencia del juzgador la convicción suficiente para que pueda decidir con certeza el asunto materia del proceso”. La importancia de la prueba radica en su gran funcionalidad, esta sirve como herramienta para que el estado cumpla con los fines designados por la Constitución, “Se requieren ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho; y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal que tenga de la situación fáctica.”

y no es dable que el despacho manifieste que se trata de una persona fallecida pues existen documentos con los cuales la verificación es posible. documentos que estamos en completa disposición de aportar a quien se determine haga el examen de grafología . Si bien lo permite el despacho lo aportaremos de forma unidireccional . (la parte demandante)

de otra parte Niega la prueba trasladada del expediente completo y original que reposa en los archivos de la notaría de Buenaventura , y articula su negativa en el entreamdo del artículo 174 del C.G.P con una interpretación que en nada contribuye a la búsqueda de la verdad verdadera , máxime cuando estamos frente a una clara suplantación de identidad y más aún frente a un documento abiertamente falsificado en todas sus formas , pues como ya se dijo y se probó documental a este despacho la señora que firma esta fallecida desde el año 2006.

Así las cosas, solicito a su señoría se sirva reponer los numerales a.3 y a.7 , a.4 del auto auto de Interlocutorio N° 1575 del día 17 de noviembre de 2023 y notificado mediante estados el día 20 de Noviembre de 2023, , el cual niega la solicitud de ,a.2. INTERROGATORIO DE PARTE , a.3. PRUEBA GRAFOLÓGICA, a.4. PRUEBA TRASLADADA, a.5. CERTIFICACIÓN , a.6. INSPECCIÓN JUDICIAL Y RESTITUCIÓN PROVISIONAL DEL INMUEBLE, a.7. TESTIMONIAL: Se niega, esto es, recibir declaración del Notario Segundo del Círculo de Buenaventura, Dr. JOSÉ MANUEL CANTERO RECIO y en su lugar se ordene darle trámite.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yamily Corrales Alban', with a large, sweeping horizontal stroke at the bottom.

YAMILY CORRALES ALBAN

C.C. No 66.885.906. De Pradera (V)

T.P. 84556 del C. S. Judicatura